# R-DCP-00045-2026

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del primero de septiembre de dos mil veintiséis.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **INETUM España S. A** en contra de la Resolución No. RCS-206-2026 del expediente No. GCO-DGC-POR-00700-2026 promovido por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES para la "*Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil*", mediante la cual se seleccionó a la empresa MEDIAFON DATAPRO.

## RESULTANDO

**I.** Que mediante auto de las 12 horas 5 minutos del 24 de agosto del 2026, este órgano contralor solicitó el expediente del concurso a la Administración.
**II.** La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones.

En ese sentido, en cuanto al procedimiento de marras, se denota que la Administración en el pliego del concurso indicó: "*La invitación tiene como finalidad la selección de la empresa que se*

*encargará de darle continuidad y proveer el servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento, mejoras y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica. Los operadores y proveedores integrantes del CTPN-M, posteriormente se encargarán del proceso de contratación, para lo cual suscribirán contratos individuales con la empresa seleccionada, los cuales deberán respetar los términos del contrato que se desarrollará*. [...] *Por voluntad de los miembros del CTPN-M, esta invitación, en atención al criterio DCA-2737 del 14 de noviembre de 2012 de la Contraloría General de la República, considera los principios de contratación administrativa de eficiencia y eficacia, publicidad, igualdad y libre concurrencia, valor por el dinero, vigencia tecnológica así como a los principios rectores de beneficio del usuario, trasparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica; optimización de los recursos escasos en relación con las empresas nacionales e internacionales a quienes se dirige esta invitación, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Número 7593 y las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-319-2014, RCS-027-2021.*"

Por otro lado, por medio del oficio No. 08320-SUTEL-CS-2026 del 25 de agosto de 2026, la Administración precisa:

*"El proceso de selección se tramitó fuera del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) por cuanto la Sutel en su rol de mediador realiza el proceso de selección de la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) y la Sutel no es la encargada de realizar la contratación con dicha Entidad, es decir, el proceso culmina con la suscripción de los contratos que establezcan de manera individual los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y la ERPN, sin que esta Superintendencia forme parte de esa relación contractual. [...] Así las cosas, al estar frente a un procedimiento de selección de la ERPN para garantizar el ejercicio de la Portabilidad Numérica y no ante un procedimiento de contratación pública que sigue las vías ordinarias, al no ser un servicio adquirido por la Sutel sino por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica – Móvil (CTPN-M), conformado por los operadores de telecomunicaciones: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (Liberty) y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), para el cumplimiento de sus obligaciones el concurso no puede llevarse a cabo dentro*

*del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sistema diseñado para el trámite de los procedimientos de contratación administrativa y compras públicas establecidos por la normativa nacional./ Adicionalmente, se debe considerar que en el criterio DCA-2737-2012 se estableció que el proceso de selección para la ERPN es incompatible con la normativa en contratación pública, motivo por el cual le resulta inaplicable el numeral 7 del Decreto Ejecutivo N° N°41438-H "Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP"", que establece que los actos que se realizan por medio de SICOP son los que conforman los procedimientos de contratación administrativa: "Artículo 7º- Actos por realizar en SICOP. Todo acto de los procedimientos de la contratación administrativa se deberán realizar por medio de SICOP (…)"."*

Ahora, bien sobre este tipo de procedimiento, por medio del oficio No. 12289-2012 este órgano contralor, al referirse a la selección de una entidad de referencia que proveería el sistema integrado para la portabilidad numérica, indicó: "*De forma que a criterio de esta Contraloría General el procedimiento promovido por la SUTEL en conjunto con el CTPN no se configura como un procedimiento de contratación administrativa, en el tanto no se pretende adquirir bienes y servicios como medios para ejercer las funciones regulatorias de dicho órgano, sino que más bien su papel en dicho procedimiento es ejercer sus competencias regulatorias, promoviendo la competencia, garantizando la materialización de un derecho de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones como lo es la portabilidad y mediando o arbitrando las discrepancias que pudieran presentarse entre los protagonistas de la implementación de la portabilidad numérica, que son los operadores y proveedores.*"

De frente a esto, encuentra este órgano contralor que el procedimiento tramitado no se enmarca dentro de los supuestos de la ley General de Contratación Pública, puesto que no es la SUTEL quien contrata algún servicio con la empresa, si no que su actuación se relaciona con la función de regulación que le corresponde legalmente. Sumado a que, debe considerarse que la actuación de otro ente público como lo es el ICE, también se encuadra en su función de empresa regulada y no como Administración.

Así las cosas, el procedimiento de marras no es susceptible de impugnación por medio de la Ley General de Contratación Pública, por lo que procede el rechazo en razón de la materia.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública**,** 259, 265 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) Rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INETUM España S. A** en contra de la Resolución No. RCS-206-2026 del expediente No. GCO-DGC-POR-00700-2026 promovido por la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES** para la "*Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil*", mediante la cual se seleccionó a la empresa **MEDIAFON DATAPRO**. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Castro Montero
**Asistente Técnica**

Edgar Herrera Loaiza
**Asistente Técnico**

Marco Antonio Loáiciga Vargas
**Asistente Técnico**

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FMM/mpmc
NI: 18093-2026.
NN:11596 (DCP-0183-2026)
G: **2026003644-1**
Expediente: CGR-REAP-2026006051